

**TRATADO GENERAL
DE COOPERACION Y AMISTAD
ENTRE
EL REINO DE ESPAÑA
Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Reino de España y la República Oriental del Uruguay (en adelante, las Partes),

CONSIDERANDO el deseo de fortalecer los profundos vínculos históricos y culturales que siempre han existido entre los dos países y los estrechos lazos de amistad que tradicionalmente han unido a sus pueblos,

CONSTATANDO su completa coincidencia en puntos esenciales de principios tales como la libre determinación de los pueblos, la no intervención, la abstención del recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la solución pacífica de las controversias, la igualdad soberana de los Estados y la cooperación internacional para el desarrollo,

CONVENCIDAS de la necesidad de vivir en una democracia firme, plena y asentada sobre bases sólidas, como única forma política de responder a las aspiraciones éticas, sociales, económicas y culturales de los pueblos y de dar cauce a sus inquietudes,

REITERANDO el compromiso de defender y hacer respetar los Derechos Humanos en el marco del Estado de Derecho, que es garantía de la dignidad y seguridad de los ciudadanos,

SEÑALANDO la necesidad de aunar sus esfuerzos para alcanzar una paz justa y duradera en toda América Latina, como factor imprescindible para consolidar la democracia y el desarrollo económico y social de la región,

AFIRMANDO la importancia de impulsar el desarrollo económico, que es una de las condiciones esenciales para consolidar y mantener un sistema democrático de libertades,

CONVENCIDAS de la necesidad de dar un decisivo impulso a los esfuerzos prácticos y concretos para lograr la integración de América Latina, que potenciará el desarrollo y la interrelación de sus pueblos,

RECONOCIENDO la trascendencia del V Centenario del Descubrimiento -Encuentro entre dos Mundos-, como oportunidad histórica para la reflexión y la proyección de futuro de una Comunidad Iberoamericana de Naciones,

SEÑALANDO que España, especialmente a raíz de su adhesión a la Comunidad Europea, y la República Oriental del Uruguay, en el ámbito de los procesos de

integración política y económica en los que participa, contribuirán a una intensificación de las relaciones de Europa con Iberoamérica.

EXPRESANDO su firme condena a toda acción contraria a la democracia y las libertades existentes por voluntad popular en ambos países, así como la repulsa a toda violencia, autoritarismo e intolerancia,

CREYENDO que es necesario aunar esfuerzos, a nivel internacional, para combatir el terrorismo y el narcotráfico,

SUBRAYANDO la exigencia de desarrollar esfuerzos comunes que tiendan a lograr una mayor protección y defensa del medio ambiente, sin perjuicio del derecho a la explotación racional de los recursos naturales,

CONSCIENTES de la gravedad del problema que supone la deuda externa y las trabas al libre comercio internacional para el desarrollo de los pueblos de Iberoamérica y para la consolidación de sus democracias,

PONIENDO de relieve la exigencia de completar mediante un Tratado de carácter general que abarque lo dispuesto en virtud de Acuerdos específicos en vigor o que se concluyan en base a este Tratado, y en cumplimiento de los términos del Acta de Bases del Tratado de Cooperación y Amistad entre Uruguay y España, firmada en Madrid el 7 de abril del presente año de 1992,

Acuerdan lo siguiente:

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Ámbitos de cooperación

Artículo 1

Las Partes acuerdan fortalecer su cooperación bilateral en los ámbitos político, económico y financiero, de cooperación técnica y científico-tecnológica, educativa y cultural, y consular, a través de las modalidades previstas en este Tratado General y de las que en su virtud pudieran establecerse en el futuro. Para ello se constituirá una Comisión de Alto Nivel que presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay y por el Ministro de Asuntos Exteriores de España, será el conducto por el que se establezcan las bases para el fortalecimiento de los vínculos bilaterales en los ámbitos citados.

Artículo 2

La Comisión de Alto Nivel, que será gestionada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, será el órgano responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de este Tratado General, sin perjuicio de los órganos y mecanismos ya creados por Acuerdos específicos, y celebrará reuniones de consulta y análisis.

La designación de los miembros que formen parte de las respectivas delegaciones, la fecha de las reuniones y la agenda de trabajo se establecerán por vía diplomática.

CAPITULO I

Cooperación política

Artículo 3

En el ámbito de la cooperación política, las Partes acuerdan:

- a) Intensificar las visitas recíprocas y contactos de sus respectivos Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros, para fortalecer la fluidez del diálogo político entre las dos Partes.

b) Mantener consultas políticas regulares de alto nivel en torno a las posiciones y actuación de las Partes en el campo internacional. Para ello, propiciarán encuentros entre los responsables de las relaciones exteriores tanto en el contexto bilateral como en los diversos foros regionales y multilaterales.

Artículo 4

Las Partes instituirán un sistema de consultas políticas de alto nivel a través de una Comisión Política, que analizará los temas de orden bilateral e internacional de interés recíproco.

La Comisión Política actuará como Secretaría Permanente del Tratado, realizará las consultas necesarias y coordinará el seguimiento, el análisis y la evaluación de este Tratado General.

La Comisión Política elaborará informes para la Comisión de Alto Nivel con las conclusiones alcanzadas en sus reuniones y en las de los demás órganos.

CAPITULO II

Cooperación económica y financiera

Artículo 5

En materia de cooperación económica, las Partes acuerdan establecer un Programa Global de Cooperación Económica y Financiera, de cinco años de duración, que se detalla en el Acuerdo Económico correspondiente y que forma parte integrante del presente Tratado.

Artículo 6

El Programa Global de Cooperación Económica y Financiera pretende:

- Impulsar el desarrollo conjunto de España y Uruguay, con el objetivo general de establecer mecanismos que contribuyan a dinamizar y modernizar ambas economías,

y ampliar la cooperación económica y financiera entre ambas Partes, sin perjuicio de los compromisos internacionales adquiridos por cada una.

- Fomentar el desarrollo de los sectores productivos y de servicios de Uruguay y España, así como la presencia de los empresarios de cada país en el desarrollo del otro. A tal efecto, se estimulará la participación activa, promoviendo asociaciones, empresas mixtas y otras formas de relación entre empresas españolas y uruguayas, basándose en el principio de complementariedad.

- Llevar a cabo proyectos de inversión y coinversión que permitan a ambas Partes desarrollar actividades nuevas y prioritarias, a fin de situar a la industria española y uruguaya a un nivel tecnológicamente avanzado e internacionalmente competitivo.

Artículo 7

Para el logro de estos objetivos, el Programa contempla:

- Establecer un marco institucional favorable y estable, que permita a los operadores económicos de ambos países el desarrollo y la planificación de sus actividades a medio y largo plazo.

- Dotar a la cooperación económica de suficientes recursos financieros.

- Realizar una adecuada y constante promoción y difusión de las posibilidades y potencial de la cooperación económica entre Uruguay y España.

Artículo 8

Para el cumplimiento y la vigilancia de los objetivos y las actuaciones previstos en el Acuerdo, se creará una Comisión Económico-Financiera, cuya composición y funcionamiento se establecerá en el mismo.

CAPITULO III

Cooperación técnica y científico-tecnológica

Artículo 9

Ambas Partes manifiestan que la cooperación en el ámbito técnico y científico-tecnológico es esencial para el fortalecimiento de sus relaciones, contribuyendo significativamente al desarrollo conjunto y autosostenido de los dos países, para lo cual acuerdan:

a) Estimular y favorecer dicha cooperación entre ambas y también conjuntamente con la Comunidad Europea así como en el seno de otros organismos multilaterales estableciendo para ello Programas y Proyectos de Cooperación en áreas de interés mutuo.

b) Propiciar el desarrollo institucional, la modernización de los sectores productivos y de servicios y la mejora de la calidad de vida de la población, vinculando en lo posible estas acciones con la cooperación en materia económica y financiera.

c) Incluir en los distintos sectores de esta cooperación el intercambio de experiencias y de profesionales, el asesoramiento y la asistencia técnica mutua, la formación de recursos humanos, los proyectos conjuntos de investigación científica, de desarrollo tecnológico e innovación, así como las transferencias de tecnología.

Artículo 10

Sin perjuicio de extender la cooperación a otros campos, las Partes dejan constancia de su interés por colaborar en todas las áreas siguientes:

a) Cooperación para la Modernización del Estado.

b) Cooperación en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

c) Cooperación en el ámbito de los recursos naturales, la preservación del medio ambiente y el desarrollo de los sectores agrícola, forestal y pesquero.

d) Cooperación para el desarrollo del sector turístico.

- e) Cooperación para promover la modernización de las empresas.
- f) Cooperación para el estudio y diseño de programas de desarrollo social, con especial énfasis en los sectores de población menos favorecidos.
- g) Cooperación para el desarrollo del sector industrial propiciando los mecanismos de reconversión y creación de nuevas industrias.

CAPITULO IV

Cooperación educativa y cultural

Artículo 11

Ambas Partes coinciden en subrayar, sin perjuicio de otros, como campos prioritarios para su cooperación en este ámbito, los siguientes:

- Estudio, defensa y difusión de la Lengua Española como principal patrimonio cultural común.
- Intercambio académico entre representantes de las respectivas universidades, instituciones de investigación y otras organizaciones y centros.
- Establecimiento de un eficaz sistema de equivalencias de estudios, con vistas al reconocimiento de títulos y diplomas académicos obtenidos en ambos países.
- Concesión de becas de estudio y ayudas a la investigación, otorgadas de acuerdo con las prioridades que se establezcan.
- Fomento de todas las acciones que contribuyan al mejor conocimiento de las respectivas culturas, hechos históricos, costumbres y principales actividades intelectuales y artísticas.
- Cooperación y coordinación, en la medida de lo posible, de actividades en el seno de los Organismos Internacionales competentes en este ámbito de los que ambos países sean parte.
- Apoyo a las ediciones, la formación de acervos bibliográficos y la promoción de convenios de coedición y de empresas mixtas editoriales que den a conocer, recíprocamente, los respectivos valores literarios y científicos.

- Conservación, protección y restauración del patrimonio histórico y artístico de interés común.

- Conmemoración de hechos y tradiciones de interés mutuo, en especial los relacionados con el V Centenario del Descubrimiento - Encuentro entre Dos Mundos.

Artículo 12

Para asegurar la concreción de estas líneas prioritarias o de otras que puedan determinarse en el futuro se celebrarán las reuniones de expertos que sean necesarias en el marco de la Comisión Técnica y Científico-Tecnológica.

CAPITULO V

Cooperación consular

Artículo 13

Las Partes acuerdan establecer una más estrecha cooperación entre sus respectivos servicios consulares.

A este efecto, en aquellos países en los que no existan Oficinas Consulares de una de las Partes, sus nacionales podrán acudir a la Oficina Consular de la otra y solicitar asistencia, que se concederá en los términos previstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y siempre que lo permitan la legislación y las autoridades locales. Las Partes reglamentarán de común acuerdo la prestación de esta asistencia.

Artículo 14

Con sujeción a su legislación y de conformidad con el derecho internacional, cada Parte otorgará a los nacionales de la otra facilidades para la realización de actividades lucrativas, laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, en pie de igualdad con los nacionales del Estado de residencia o de trabajo necesarias para el ejercicio de dichas actividades. La expedición de los permisos de trabajo laborales y profesionales, por cuenta ajena será gratuita.

Las respectivas autoridades garantizarán el efectivo goce de las facilidades mencionadas, sujeto al criterio de reciprocidad.

Artículo 15

Los nacionales españoles y uruguayos podrán votar en las elecciones municipales del Estado en que residen y del que no son nacionales, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de dicho Estado.

A tal efecto, ambas Partes establecerán un acuerdo complementario para el ejercicio del mencionado derecho de voto.

Artículo 16

Ambas Partes se comprometen a estudiar la ampliación del conjunto de los Convenios bilaterales ya vigentes en materia de Cooperación Jurídica y Consular, de Seguridad Social y de armonización de sus respectivos sistemas jurídicos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17

Ambas Partes adoptarán las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los compromisos del presente Tratado.

Artículo 18

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente Tratado, las Partes acuerdan que, en lo que no fuere incompatible con el mismo, se mantienen plenamente vigentes los convenios celebrados con anterioridad.

Los programas y proyectos de cooperación se desarrollarán, en lo que les sea aplicable, conforme a las normas de este Tratado General y a las de los mencionados convenios.

Artículo 19

El presente Tratado General entrará en vigor treinta días después de la fecha en que ambas Partes se hubieran notificado, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos establecidos por sus legislaciones internas, y permanecerá en vigor indefinidamente, a no ser que una de las Partes notifique su intención en sentido contrario a la otra, con una antelación de, al menos, seis meses.

En caso de denuncia del Tratado, ambas Partes realizarán, previa y conjuntamente, una evaluación de los proyectos y actuaciones en curso, para determinar de común acuerdo aquellos que deban cumplirse hasta su terminación.

En fe de lo cual se firma el presente Tratado General en dos ejemplares originales igualmente válidos, en idioma español en Madrid a los veintitrés días del mes de julio de 1992.

POR EL REINO DE ESPAÑA

POR LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

Felipe González Márquez
Presidente del Gobierno

Luis Alberto Lacalle
Presidente de la República